

INFORME AL DESPACHO: -MONTERIA, OCTUBRE 05 DE 2021

Hago saber que la apoderada judicial sustituta de la parte ejecutada a través del correo institucional presentó escrito de excepciones dentro del término de ley., está pendiente decidir si se da traslado a las excepciones propuestas, así mismo allegó resolución SUB 187643 del 11 de agosto de 2021 emanada de COLPENSIONES.

JAMITH RICARDO VILLALBA
SECRETARIO



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
MONTERIA-CÓRDOBA

RADICADO No.230013105002- 2019-00088-00

CLASE DE PROCESO: Ejecutivo laboral a continuación ordinario

DEMANDANTE: JOSE BENITO VERGARA RAMIREZ

DEMANDADO: COLPENSIONES

MONTERIA, OCTUBRE CINCO (5) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Por auto del 17 de agosto de 2021, se libró mandamiento de pago a continuación del proceso ordinario a favor del señor JOSE BENITO VERGARA RAMIREZ y en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES por las sumas y conceptos anotados en el auto de mandamiento de pago.

Notificado el representante legal de COLPENSIONES por ESTADO del auto de mandamiento de pago del 17 de agosto de 2021, COLPENSIONES a través de su apoderada judicial sustituta, presentó escrito de excepciones de mérito de PAGO TOTAL O PARCIAL DE LA OBLIGACIÓN Y AUSENCIA DEL REQUISITO DE EXIGIBILIDAD DEL TÍTULO EJECUTIVO, dentro del término de ley. Con dicho escrito allegó la RES. SUB.187643 del 11 de agosto de 2021.

Ahora bien, el numeral 2º del artículo 442 del C.G.P, integrado a la legislación laboral por expresa remisión normativa para estos asuntos, indica:

Artículo 442. Excepciones. La formulación de excepciones se someterá a las siguientes reglas:

“1.- (...)”

“2.-” *Cuando se trate de cobro de obligaciones contenidas en una providencia, conciliación o transacción aprobadas por quien ejerza función jurisdiccional, sólo podrán alegarse las excepciones de pago, compensación, confusión, novación, remisión, prescripción o transacción, (...).”*

De la norma parcialmente transcrita, se tiene que el título ejecutivo es una sentencia, por lo que resulta claro que la excepción de mérito de PAGO TOTAL O PARCIAL DE LA OBLIGACIÓN propuesta por COLPENSIONES, se encuentra enlistada en las contenidas en la norma en cita, por tal razón, se les dará el traslado correspondiente de conformidad con el artículo 443 del C.G.P.

En lo que tiene que ver con la excepción de mérito de AUSENCIA DEL REQUISITO DE EXIGIBILIDAD DEL TITULO EJECUTIVO, se abstendrá el despacho de darle el trámite de ley, en razón a que dicho medio exceptivo no se encuentra relacionado en la norma antes citada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER como propuesta la excepción de mérito de PAGO TOTAL O PARCIAL DE LA OBLIGACIÓN propuesta por la demandada COLPENSIONES, dentro del término de ley.

SEGUNDO: Del escrito de excepciones mérito propuesta por la apoderada judicial sustituta de la demandada-COLPENSIONES, dese traslado a la otra parte por el término de diez (10) días para que presente las pruebas que pretendan hacer valer-Art.-443 DEL C.G.P.

TERCERO: No dar trámite a la excepción de AUSENCIA DEL REQUISITO DE EXIGIBILIDAD DEL TITULO EJECUTIVO, acorde con lo ya dicho.

CUARTO: PONER en conocimiento de la parte demandante el contenido de la resolución SUB 187643 del 11 de agosto de 2021 emanada de COLPENSIONES.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ANTONIO JOSE DE SANTIS CASSAB
JUEZ

DNC

Firmado Por:

Antonio Jose De Santis Cassab
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e671b1aa2c0462decd8d1fb57f9605f326a6f03628e74af2eb7eb61c072cc438**
Documento generado en 05/10/2021 04:13:48 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>